

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS MUÑIZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEDAGROH”; ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE APAN, REPRESENTADO POR LA PROFA. MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, REPRESENTADO POR EL ING. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ PAREDES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, REPRESENTADO POR EL L.C.P. ANTONIO ESPINOZA ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LOS MUNICIPIOS”; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara “LA SEDAGROH” que:

1.1 En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación;

1.2 De conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privada, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de los servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito para el Estado;

1.3 De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esa ley;

1.4 La Secretaría de Desarrollo Agropecuario es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y su titular, está facultado para suscribir, en el ámbito de su competencia, por delegación expresa del titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción VII, 17 y 31 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como 11 del Reglamento Interior de dicha Secretaría;



1.5 El Licenciado Carlos Muñoz Rodríguez, con fecha 05 de septiembre de 2016, fue nombrado por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, como Secretario de Desarrollo Agropecuario, por lo cual cuenta con todas las facultades por ley necesarias para la celebración del presente Convenio; y

1.6 Señala como domicilio legal ubicado en carretera México. Pachuca km 93.5 Ex Centro Minero, Edificio 1° A, Colonia Venta Prieta, Código Postal. 42080, Pachuca de soto, Hidalgo.

2.- Declara “EL MUNICIPIO DE APAN” que:

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con relación al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es integrante del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

2.2 La Profa. María Antonieta De Los Ángeles Anaya Ortega, en su carácter de Presidenta Municipal del Municipio de Apan, cargo que ostenta de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, cuenta con capacidad jurídica para la suscripción de este instrumento; y

2.3 Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Lauro I. Méndez Oriente 2, Palacio Municipal, colonia centro, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

3.- Declara “EL MUNICIPIO DE EL ALMOLOYA” que:

3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con relación al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es integrante del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

3.2 El Ing. Víctor Manuel Hernández Paredes, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Almoloya, cargo que ostenta de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, cuenta con capacidad jurídica para la suscripción de este instrumento; y

3.3 Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Municipal S/N Almoloya, Estado de Hidalgo.

4.- Declara “EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA” que:

4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con relación al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es integrante del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

4.2 El L.C.P. Antonio Espinoza Espinoza, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, cargo que ostenta de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, cuenta con capacidad jurídica para la suscripción de este instrumento.



4.3 Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en, Calle Av. 5 de Mayo Esquina con Benito Juárez S/N, Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la aportación de recursos en especie para la implementación y construcción de un vivero regional de maguey, así como establecer y desarrollar plantas de tamaños comerciales que soportan el manejo dentro y fuera del vivero, hasta la plantación definitiva, además promover la cultura de protección a la planta de maguey con fines de producción de semilla para la siembra.

El establecimiento de un vivero regional de maguey, la implementación, manejo y distribución de 1,000.000.00 (Un millón) de plantas de maguey de manera escalonada y que será establecida en los 3 Municipios participantes en función de su extensión territorial.

Se asienta en este instrumento que con la implementación de este proyecto se logrará una producción de 1,000.000.00 (Un millón) de plantas de maguey, mismas que serán producidas, cuidadas y aprovechadas de acuerdo a las cláusulas del presente instrumento.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de **“LA SEDAGROH”** se compromete a apoyar, con la asesoría técnica a través de su personal, y del programa de extensionismo a cargo del personal designado por la misma, así mismo con el suministro de la semilla necesaria para la implementación del vivero regional.

TERCERA. “LA SEDAGROH” se compromete a implementar un programa técnico para el uso de la semilla, el proceso de plantación, así como la asesoría técnica necesaria desde la germinación hasta la plantación definitiva. En los sitios que designen **“LOS MUNICIPIOS”**.

CUARTA. “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a proporcionar la mano de obra necesaria (dos peones por municipio) para ejecutar los trabajos de la construcción de camas germinadoras, preparación de sustratos, embolsado, semillero, concentración y mezcla de sustrato con composta, la siembra y el establecimiento de plantaciones demostrativas, así como de las labores culturales y de mantenimiento de la planta mientras llega a su etapa de distribución. (Deshierbes, fertilización, riego y demás relativos al cuidado de las plantas.)

De igual forma contribuirán con el riego, equipo, materia prima y maquinaria para la preparación del sustrato, tal y como se señala en la siguiente cláusula.

QUINTA. “LOS MUNICIPIOS”, en todo momento se comprometen a entregar y poner a disposición del proyecto sus aportaciones en especie. Conforme a la siguiente tabla, sin que el contenido de la misma sea limitativo:



Aportante	Unidad	Cantidad	Descripción
Presidencia Municipal de Apan	Ingeniero	1	Encargado de coordinar los trabajos del Vivero Regional
	Peón	2	Personal de planta (peón) para los trabajos que requiere el Vivero Regional
	Kilogramo	40	Alambre Galvanizado
	Pieza	3	Construcción de almácigos de 1 metro de ancho por 10 metros de largo por 90 centímetros de altura
	Metro	200	Manguera de una pulgada de diámetro
	Pieza	1	Motobomba de agua de 6 hp
	Pieza	1	Tinaco para agua de 1,000 litros
	Lote	1	Conexiones para manguera y llave de paso para 3 tinacos
	Toma	1	Toma de agua potable para vivero
	Kilogramo	400	Bolsa para vivero de 13*16 calibre 400 con fuelle y cuatro perforaciones
	Labor	1	Labor de nivelación de terreno
	Labor	1	Labor de rastreo de terreno
	Presidencia Municipal de Almoleya	Peón	2
Metro 3		240	50 viajes de tierra de 6 metros cúbicos cada uno
Kilogramo		400	Bolsa para vivero de 13*16 calibre 400 con fuelle y cuatro perforaciones
Litro		80	Diésel para la maquinaria que realiza las labores de nivelación de terreno
Pieza		1	Tinaco para agua de 1,000 litros
Presidencia Municipal de Emiliano Zapata	Peón	2	Personal de planta (peón) para los trabajos que requiere el Vivero Regional
	Pieza	50	Postes de madera de 3"*3"*2.5 metros
	Pieza	1	Rollo de malla sombra tipo raschel de 8*100 metros al 70% de sombra
	Kilogramo	400	Bolsa para vivero de 13*16 calibre 400 con fuelle y cuatro perforaciones
	Litro	80	Diésel para la maquinaria que realiza las labores de rastreo de terreno
	Pieza	1	Tinaco para agua de 1,000 litros

SEXTA. Se establece en el presente instrumento que **"EL MUNICIPIO DE APAN"** firmará con **"LA SEDAGROH"** un contrato de comodato respecto del bien inmueble donde se instalará el vivero, con el objetivo de darle certeza jurídica a la superficie requerida para la implementación del mismo. Garantizando a través de dicho contrato el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



SÉPTIMA. “LAS PARTES” realizarán las gestiones necesarias para aportar los insumos necesarios para el fortalecimiento e implementación del vivero regional de maguey.

OCTAVA. “LAS PARTES” manifiestan que, para fortalecer las acciones planteadas en el presente instrumento, será necesaria la creación de un patronato que será conformado por quienes intervienen en el presente Convenio, así como aquellas personas físicas, morales e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que deseen contribuir en el rescate de esta especie, recuperando la cultura y mercado asociados a sus productos y subproductos.

NOVENA. “LAS PARTES” manifiestan que una vez que se cumpla con el objetivo establecido en la cláusula primera del presente Convenio, el reparto de la planta de maguey será de manera equitativa entre **“LOS MUNICIPIOS”** participantes y **“LA SEDAGROH”**.

DECIMA. DE LA FORMA DE ENTREGA

“LA SEDAGROH” por su parte manifiesta que una vez que se firme el presente instrumento y se garanticen las instalaciones adecuadas para la implementación del vivero, proporcionará la semilla de maguey.

DECIMA PRIMERA. “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a entregar el material estipulado en la cláusula quinta del presente Convenio, durante los próximos 10 días naturales a la suscripción del presente instrumento, mientras los apoyos en mano de obra se preverán atendiendo el calendario que se anexa.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DEL APOYO

Los compromisos que sobre este instrumento se asumen y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio obligan a **“LAS PARTES”**:

1. Hacer uso responsable en la aplicación de los recursos otorgados en los términos del presente Convenio.
2. Ejecutar las medidas necesarias para transparentar la ejecución del Proyecto, asimismo asumirán los compromisos estipulados en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Proporcionarán todas las facilidades a **“LA SEDAGROH”**, a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente Convenio.
4. Los recursos presupuestales municipales y estatales se destinarán en forma exclusiva y única a efecto de lograr el objeto del presente Instrumento establecido en la cláusula primera.

DECIMA TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que una vez logrado el objetivo establecido en la cláusula primera del presente instrumento, el Gobierno del Estado de Hidalgo a través de **“LA SEDAGROH”** podrá disponer del excedente de la planta de maguey que se produzca para llevarla a otros municipios.

DECIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestas estar de acuerdo en lo estipulado en la cláusula anterior.



DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS

“LAS PARTES” podrán cancelar o suspender los recursos en términos de este Convenio, cuando:

- a) Pretendan no aportar los recursos materiales establecidos en este Convenio.
- b) Hayan faltado en el objetivo establecido en el presente instrumento.
- c) Violan alguna de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

DECIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos que requiera cada una de “LAS PARTES” para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre los sujetos que intervienen por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA SÉPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA

El control, vigilancia y seguimiento de los recursos presupuestarios a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a “LAS PARTES”, a través de los medios que estas juzguen convenientes.

DECIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio “LA SEDAGROH” se compromete, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. DE LOS ENLACES

“LAS PARTES” se comprometen a nombrar un enlace que habrá de ser designado por éstos para atender las obligaciones pactadas en este instrumento.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables.

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos establecidos en él.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.



3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos en especie otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN

“LOS MUNICIPIOS”, harán públicas las acciones emprendidas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, en atención a los avances y resultados físicos, difundiendo dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier Jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 01 del mes de marzo 2018 (dos mil dieciocho), por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman en duplicado al margen y al calce los que en el intervinieron y quisieron hacerlo.

Lic. Carlos Muñiz Rodríguez
Secretario de Desarrollo Agropecuario
en el Estado de Hidalgo.

Profa. María Antonieta de Los
Ángeles Anaya Ortega
Presidenta Municipal Constitucional
de Apan, Estado de Hidalgo.

Ing. Víctor Manuel Hernández Paredes
Presidente Municipal Constitucional
de Almoloya, Estado de Hidalgo.

L.C.P. Antonio Espinoza Espinoza
Presidente Municipal Constitucional de
Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO “LA SEDAGROH”, Y “LOS MUNICIPIOS”. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN VIVERO REGIONAL DE MAQUEY.

